



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de julio de 2013
No. 14

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 112.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 31 EN SU FRACCION XXXVIII, Y SE ADICIONA UN CAPITULO DECIMO PRIMERO, DENOMINADO "DEL CRONISTA MUNICIPAL", AL TITULO IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR LOS ARTICULOS 147 P, 147 Q, 147 R, 147 S, 147 T, 147 U Y 147 V.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 113.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XVII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX, RECORRIENDOSE LA ACTUAL XVIII PARA SER XX AL ARTICULO 2.67 DEL CODIGO PARA LA BIODIVERSIDAD ESTADO DE MEXICO; SE REFORMAN EL PRIMER PARRAFO Y LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTICULO 228 Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 234 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 114.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MEXICO, A DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO

DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SIGNARSE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, Y CONSTRUIR UN POZO DE AGUA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 115.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PENULTIMO Y UN ULTIMO PARRAFO A LA FRACCION II, APARTADO A DEL ARTICULO 10, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTICULO 51 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 116.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 69 FRACCION I EN SU INCISO I) Y SE ADICIONA AL ARTICULO 69 FRACCION I EL INCISO J) RECORRIENDOSE Y ADECUANDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES INCISOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 5.10 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 112

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 31 en su fracción XXXVIII, y se adiciona un Capítulo Décimo Primero, denominado "Del Cronista Municipal", al Título IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, integrado por los artículos 147 P, 147 Q, 147 R, 147 S, 147 T, 147 U y 147 V, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Expedir convocatoria para designar Cronista Municipal.

XXXIX. a XLVI. ...

TÍTULO IV
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO PRIMERO AL DÉCIMO ...
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 147 P.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal.

El ayuntamiento garantizará que se publique y difunda en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales. Además, se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

Artículo 147 Q.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;
- III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;
- IV. Ser mayor de 30 años.

Artículo 147 R.- El ayuntamiento en cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

Artículo 147 S.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y
- V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales.

Artículo 147 T.- El ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Artículo 147 U.- El Consejo de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables y distinguidos, y será presidido por el presidente municipal. Los cargos de este consejo serán honoríficos.

Artículo 147 V. De conformidad con la disposición presupuestal de cada Ayuntamiento, el cabildo acordará, a propuesta del Presidente Municipal, el rango y nivel salarial del Cronista Municipal, considerando la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los ayuntamientos electos para el periodo 2012-2015 emitirán la convocatoria a que se refiere este decreto, a más tardar el día 1 de marzo de 2014 y expedirán el Reglamento de la Crónica Municipal, dentro de los siguientes sesenta días.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Fernando García Enríquez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de julio de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**



Toluca, 19 de marzo de 2013.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES.**

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LVIII Legislatura, Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete, con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a consideración de la H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

" Cuando llegamos a la Gran Plaza, que se dice el Tlatelulco, como no habíamos visto tal cosa, quedamos admirados de la multitud de gente y mercaderías que en ella había y del gran concierto y regimiento que en todo tenían ... unos comprando y otros vendiendo, que solamente el rumor y el zumbido de las voces y palabras que allí sonaba más que de una lengua. Entre nosotros hubo soldados que habían estado en muchas partes del mundo, en Constantinopla y en toda Italia y Roma, y dijeron que plaza tan bien comparada y con tanto concierto y tamaño y llena de tanta gente que no habían visto *nunca* ... "

Pregunto y me pregunto qué hace falta a esta crónica, desde la visión de los conquistadores, para sentirnos orgullosos y herederos de un pasado indígena en el que nos reconocemos para entender lo que somos y nos aliente para construir un mejor futuro.

La crónica que nos habla de la grandeza de un pueblo como el nuestro, es historia viva, es fuente imperecedera que aceptamos como elemento cultural que nos da identidad y nos descubre frente al mundo.

No dudamos en que la crónica, ayer como hoy, es trascendente y es un valor irrenunciable para conocernos y para entender cuál debe ser la misión frente a retos que atentan contra el patrimonio cultural e histórico de nuestros pueblos.

A los cronistas municipales les debemos, desde hace mucho tiempo, el esfuerzo y la vocación que han tenido durante muchas décadas para ofrecernos la memoria colectiva de las patrias chicas, de nuestros municipios. Los cronistas son antes que otra cosa una voz, la voz cultural e histórica de los pueblos del Estado de México.

Promoción y difusión de la identidad municipal no se explican sin la presencia del cronista. En el cronista reside la esencia en el rescate y preservación del patrimonio cultural intangible, a él le debemos el conocimiento de nuestros usos y costumbres, tradiciones y todo conocimiento o expresión simbólica de la representación cultural del mundo prehispánico y mestizo.

Pero además de ser el narrador de los acontecimientos de interés histórico de los municipios, el cronista se erige como el relator contemporáneo que explica el desarrollo de las instituciones sociales y promotor incansable del respeto de los símbolos patrios.

Por la importancia que reviste la función del cronista municipal, es inadmisibles que hasta en la actualidad no se le haya dado el lugar que merece jurídica y administrativamente en el diseño normativo municipal. Por eso resulta sorprendente que mientras

por un lado todos entendamos el valor social de la identidad de los pueblos, por otro lado neguemos a la fuente que nutre esa identidad: nos duele aceptar que la inmensa mayoría de los Bandos Municipales de los municipios del Estado de México sean omisos a la figura, función y reglamentación del cronista y la crónica municipal.

Dejemos en claro que la importancia que seamos capaces de darle al cronista está en razón directa del valor que tengamos sobre nuestra identidad y nuestra historia local. Del lugar que le demos en nuestras instituciones dependerá para que crezca y se transforme en un nuevo elemento que coadyuve desde su propio ángulo en el desarrollo social y económico de los municipios.

En consecuencia, creemos que es impostergable el más alto reconocimiento a la labor de los cronistas municipales. Esa es la razón por lo que hoy proponemos la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal con el objetivo fundamental de fortalecer y normar la figura insustituible del cronista.

La iniciativa garantiza que el cargo de Cronista no sea, ni por equivocación, un premio de consolación política como no ha sido extraño en nuestro medio; que no se trate nunca más de un ejercicio de poder discrecional municipal. Por lo contrario, se busca que quienes asuman el cargo deben ser los más indicados, los ciudadanos que demuestren que tienen la vocación y el conocimiento que demanda tan distinguida labor municipal. Vocación y conocimiento que serán reconocidos por los ayuntamientos, en su oportunidad, una vez analizadas las propuestas de quienes atendiendo a una convocatoria abierta participen para designar al cronista del municipio.

Esta propuesta además, está diseñada para que en el quehacer de la crónica municipal se garantice la participación ciudadana. En tal sentido también se constituirá con la participación de los sectores social, público y privado el Consejo de la Crónica Municipal que como órgano de consulta coadyuvará permanentemente para el mejor desempeño del cronista.

No es cosa menor que en la iniciativa, con un estricto sentido de equidad se proponga de manera consciente que al cargo de cronista municipal deba corresponderle una remuneración equivalente al de una dirección de la administración pública municipal y no el trato inmerecido como ocurre a menudo.

En nombre del Grupo Parlamentario del PT, valoramos ampliamente los comentarios y observaciones que enriquecieron la presente iniciativa de parte de la Asociación Mexiquense de Cronistas Municipales, A.C.

En virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa para que si lo consideran conveniente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Óscar González Yáñez

Dip. Norberto Morales Poblete
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en el seno de la comisión legislativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por los Diputados Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio que llevamos a cabo apreciamos que la propuesta legislativa tiene como objetivo fundamental fortalecer y normar la figura institucional del Cronista Municipal.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y la resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde legislar en materia municipal, considerando en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamiento aplicables.

Compartimos con los autores de la iniciativa, la valoración que hacen de la crónica que, en efecto nos habla de la grandeza de un pueblo como el nuestro, historia viva, fuente imperecedera que aceptamos como elemento cultural que nos da identidad y nos descubre frente al mundo.

Afirmamos también que la crónica, ayer como hoy, es trascendente y es un valor irrenunciable para conocernos y para entender cuál debe ser la misión frente a retos que atentan contra el patrimonio cultural e histórico de nuestros pueblos.

Coincidimos en que a los cronistas municipales les debemos, desde hace mucho tiempo, el esfuerzo y la vocación que han tenido durante muchas décadas para ofrecernos la memoria colectiva de las patrias chicas, de nuestros municipios. Son antes que otra cosa una voz, la voz cultural e histórica de los pueblos del Estado de México, a ellos se da la promoción y difusión de la identidad municipal. En ellos reside la esencia en el rescate y preservación del patrimonio cultural intangible, a ellos les debemos el conocimiento de nuestros usos y costumbres, tradiciones y todo conocimiento o expresión simbólica de la representación cultural del mundo prehispánico y mestizo.

En efecto es importante la figura del cronista municipal, a quien le corresponde rescatar, proteger y dar a conocer la memoria histórica del municipio, espacio en el que se desarrolla la vida cotidiana y la más cercana y directa convivencia de la población.

La labor de los cronistas contribuye a vigorizar el sentido de pertenencia, a generar arraigo y a valorar los caseríos, las rancherías, los pueblos, las villas y las ciudades del Estado de México.

Por ello, advertimos necesario ampliar su regulación jurídica en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para dar seguridad a su existencia y a las trascendentes actividades que realiza en favor de la identidad, sobre todo municipal.

Creemos que con la reforma propuesta se reconoce plenamente la figura del cronista municipal y con ello, se contribuye a la preservación del patrimonio cultural de los municipios, del Estado de México y de la Nación Mexicana.

En este sentido, es adecuada, como se propone, regular en la Ley, el procedimiento para designar Cronista Municipal y adicionar un capítulo específico para normar su actividad.

Resulta correcto que en cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expida, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal y que el ayuntamiento en cabildo, previo análisis de las propuestas, con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, designe a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

En nuestra opinión resultan adecuadas las funciones, que se asigna al Cronista Municipal y su regulación expresa en la ley, destacando entre otras:

- Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio.
- Promover, investigar y divulgar periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio.
- Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población.
- Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio.
- Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales.

Por otra parte, advertimos correcto que el ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convoque a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

De igual forma, es pertinente la creación del Consejo de la Crónica que estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables y distinguidos, y será presidido por el Presidente Municipal, cuyos cargos serán honoríficos, así como, que, de conformidad con la disposición presupuestal de cada Ayuntamiento, el cabildo acordará, a propuesta del Presidente Municipal, el rango y nivel salarial del Cronista Municipal, considerando la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.

Finalmente, estimamos oportuno incorporar un artículo tercero transitorio para que los ayuntamientos electos para el período 2012-2015 emitan la convocatoria para designar Cronista, a más tardar el 1 de marzo de 2014 y expidan el Reglamento de la Crónica Municipal, dentro de los siguientes sesenta días.

Por lo expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa, advirtiendo que se cumplen los requisitos de fondo y forma señalados en la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RUBRICA).

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 113

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la actual XVIII para ser XX al artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.67. ...

I. a XVI. ...

XVII. Estaciones de servicio o gasolineras y estaciones de servicio de gas carburante, bodegas de almacenamiento de cilindros y contenedores de gas y actividades donde manejen y almacenen sustancias riesgosas, cuando no sean competencia del Gobierno Federal;

XVIII. La prestación del servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos; con excepción de los estacionamientos públicos;

XIX. Comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas;

XX. Las demás que se establezcan en el reglamento de este Libro que puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que, por razón de la obra o actividad de que se trate no sean de jurisdicción federal.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:

I. a VI. ...

VII. Debiendo obtener la autorización de impacto y riesgo ambiental, realice obras o actividades, sin contar con la misma o no implemente las medidas preventivas y correctivas que indique la autoridad correspondiente para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad de las personas, sus bienes y el ambiente, ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;

VIII. Rebase el doble de los parámetros y límites permisibles en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas estatales vigentes;

IX. Sin contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos;

X. Sin contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, guarde, comercie, deposite o almacene vehículos de desecho o autopartes usadas.

...

Artículo 234.-...

Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en el artículo 228, fracciones IX y X del presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales, siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las personas físicas o jurídico colectivas que ya cuenten con concesión o autorización respectiva para prestar el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, o para el comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberán contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental que corresponda a su actividad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Fernando García Enríquez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de julio de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 06 de junio de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X, al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234, del Código Penal del Estado de México, que tienen su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se refiere que la capacidad del planeta para absorber los costos ambientales generados por el crecimiento económico está llegando a su límite en muchos aspectos y por esta razón el crecimiento sostenido sólo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal reconoce que son necesarias las acciones coordinadas y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica, mismas que deberán ser impulsadas por gestiones que fomenten el mejoramiento de las condiciones ambientales.

A nivel internacional, en la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y adoptada por el Estado Mexicano el 11 de diciembre de 1969, se establece que el logro de los objetivos del progreso y el desarrollo en lo social exige la movilización de los recursos necesarios mediante la acción nacional e internacional y en particular que se preste atención a diversos factores, como es la utilización y explotación de los recursos naturales existentes, de conformidad con regímenes internacionales apropiados.

En el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversas normas que regulan ciertos aspectos ambientales como tierra, agua, mares, atmósfera, minerales y actividades industriales, entre otros. En este

contexto, destaca la adición realizada al artículo 4º en 1999, por medio de la cual se dispone que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

Esta disposición constitucional encuentra su concordancia en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, vigente a partir de 1995, que dispone que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Asimismo, estatuye que la legislación y las normas que al efecto se expidan, harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Los artículos constitucionales antes referidos y las normas contenidas en los Tratados Internacionales sobre la materia suscritos por el Estado Mexicano, constituyen el basamento de la legislación que se ha desarrollado en el Estado de México con la finalidad de proteger el ambiente, preservar los recursos naturales y garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos los habitantes de nuestra entidad federativa.

Para el cumplimiento de esta elevada encomienda, se han puesto en vigencia diversos instrumentos jurídicos de protección en los ámbitos civil, administrativo y penal, reservando para este último el tratamiento de aquellas conductas que afectan de manera severa, así como proteger el derecho que tiene el ser humano a gozar de un ambiente sano.

En tal razón, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, entre otros.

Por otra parte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de mayo de 2006, tiene como objetivo la evaluación del impacto ambiental de obras, actividades o aprovechamientos que pudieran producir daño al medio ambiente en el territorio del Estado, además se define el impacto ambiental como la modificación favorable

o desfavorable del medio ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza.

Bajo este tenor, se precisa que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento científico y técnico a través del cual las autoridades estatales y los organismos calificados identifican y predicen cuáles efectos ejercerán sobre el medio ambiente una acción o proyecto específico y autorizan la procedencia ambiental de dichos proyectos y las condiciones a las que se sujetarán los mismos para la realización de obras, actividades o aprovechamientos, con el fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el equilibrio ecológico, en el medio ambiente o en la biodiversidad.

En ese orden de ideas, en el Código antes citado se establece que las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas, la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio del Estado o la realización de aquellas actividades que pueden tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o puedan exceder los límites y lineamientos establecidos en la normatividad aplicable, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental estatal.

Este procedimiento de evaluación de impacto ambiental y su manifestación, que es el documento mediante el cual se da a conocer el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la realización de una obra o actividad y la forma de evitarlo o reducirlo, es obligatorio para quienes realicen las acciones enunciadas en el artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad de la Entidad.

En este contexto, también el Código Penal del Estado de México contiene en el Capítulo I, del Subtítulo Séptimo, un catálogo de delitos contra el ambiente, cuyo objetivo es sancionar penalmente una serie de conductas que dañen seriamente ese bien jurídico tutelado.

Por otra parte, es importante mencionar que se denomina contaminación a la presencia en el ambiente de cualquier agente físico, químico o biológico o una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales, que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos.

A su vez, la contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o las mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.

Bajo este contexto, se ha detectado un incremento significativo de agentes contaminantes en lugares en los que se presta el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, así como en los que se comercializan, guardan, almacenan o depositan vehículos de desecho o autopartes usadas, actividades que no se encuentran incluidas en el catálogo del citado artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, omisión que debe ser subsanada, ya que con motivo de estos giros, estos sitios contaminan con frecuencia el suelo, sea agrícola o urbano.

Además, cabe referir que dentro de nuestra entidad federativa, en la mayoría de los depósitos, los vehículos de desecho se alojan directamente sobre la tierra, sin ninguna medida de protección entre ésta y aquellos; además, los automotores destinados a chatarra se apilan unos sobre otros, debido a lo cual, los restos de estos vehículos son fuente de contaminación por el aceite, líquido de frenos y lubricantes que se vierten en el suelo y sobre todo, por la cantidad de óxidos de hierro, originados por procesos mecánicos (trituration, prensado, fraccionamiento e intemperismo) de los vehículos, trozos de partes de hierro y piezas mecánicas.

De tal manera que los fluidos y fragmentos originados pueden penetrar en el perfil del suelo, dando como resultado un deterioro progresivo de la calidad del suelo donde se encuentran los depósitos de vehículos de chatarra y los de la periferia.

De lo anterior, esta iniciativa tiene como propósito, en primer lugar, adicionar a las actividades enunciadas en el artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México a quienes presten el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos y a quienes realicen comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas, para otorgarles la obligatoriedad de someter el proyecto a que se refiere la parte general del artículo antes mencionado, a la aprobación de la autoridad ambiental estatal a través del procedimiento de la evaluación del impacto ambiental. Asimismo se propone se reforme la fracción XVII de dicho precepto, sólo para el efecto de suprimir la palabra "y".

En segundo lugar, tiene por objeto reformar el primer párrafo del artículo 228 del Código Penal de Estado de México, a efecto de eliminar la intencionalidad para la comisión de los delitos previstos en este numeral, así como sancionar penalmente a quién sin contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, o a quien guarde, comercie, deposite, almacene vehículos de desecho o autopartes usadas, con excepción de los estacionamientos públicos y establecer que las conductas descritas en el apartado anterior, se persigan de oficio, por lo cual se requiere adicionar un segundo párrafo al artículo 234, Cabe hacer notar que la fracción VII del artículo 228 del Código Penal, se reforma para el sólo efecto de suprimir la palabra "y".

Con esta medida, se pretende evitar los efectos contaminantes que se producen en estos lugares.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente en ejercicio de sus atribuciones, tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X, al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234 del Código Penal del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, agotada su discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivamos del estudio de la iniciativa que pretende establecer que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental, para quienes presten servicios de guarda, custodia, reparación o depósitos de vehículos, con excepción de los estacionamientos públicos. También para el comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas. Asimismo, incorpora en los delitos contra el ambiente, a quien contravenga las disposiciones en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales por no contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia o depósito de vehículos, así como, guarde y comercie, deposite o almacene vehículos de desecho o autopartes usadas.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Observamos que en la actualidad el cuidado del medio ambiente es fundamental para nuestra calidad de vida actual y futura, por lo que, como legisladores, tenemos que establecer acciones necesarias coordinadas y diseñar políticas públicas que den solución a los problemas ambientales que aquejan al entorno natural, pues hoy en día, el desequilibrio ambiental, generado por la producción incontrolable de sustancias tóxicas y residuos sólidos de alta permanencia, es el resultado de una sociedad consumista.

En este contexto, a nivel internacional, en la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y adoptada por el Estado Mexicano, se establece que el logro de los objetivos del progreso y el desarrollo en lo social exige la movilización de los recursos necesarios mediante la acción nacional e internacional y en particular que se preste atención a diversos factores, como es la utilización y explotación de los recursos naturales existentes.

Apreciamos que en el caso de nuestro país, la Carta Magna, establece en su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. A fin de dar cumplimiento con esta disposición, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, entre otros.

De igual forma, el artículo 18 de nuestra Constitución Local, dispone que las autoridades deberán ejecutar programas para conservar proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro, asimismo, se establecen medidas enfocadas a la prevención y al combate de la contaminación ambiental, con el fin de proteger el medio ambiente, preservar los recursos naturales y garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todos los habitantes mexicanos.

Para el cumplimiento de esta encomienda, se han establecido diversos instrumentos jurídicos de protección en los ámbitos civil, administrativo y penal, reservando para este último el tratamiento de aquellas conductas que afectan de manera severa, así como proteger el derecho que tiene el ser humano a gozar de un ambiente sano.

En este sentido, con la expedición del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se fundamenta la evaluación del impacto ambiental de obras, actividades y aprovechamientos que pudieran producir daño al medio ambiente en el territorio del Estado, además se define el impacto ambiental como la modificación favorable o desfavorable del medio ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza.

Por su parte, el Código Penal del Estado de México instaura un catálogo de delitos contra el ambiente, cuyo objetivo es sancionar penalmente una serie de conductas que dañen seriamente ese bien jurídico tutelado.

No obstante, apreciamos que en los últimos años, en nuestra entidad, se ha detectado un incremento significativo de agentes contaminantes en lugares en los que se presta el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, así como en los que se comercializan, guardan, almacenan o depositan vehículos de desecho o autopartes usadas, pues dichos depósitos, en su mayoría, alojan los vehículos de desecho directamente sobre la tierra, y que los automotores destinados a chatarra se acumulan unos sobre otros, ocasionando una fuente de contaminación altamente riesgosa para la salud y que coadyuva al deterioro progresivo de la calidad del suelo.

En este sentido, consideramos que debido al acelerado incremento de diferentes contaminantes propiciados por las actividades en dichos depósitos, resulta necesario que nuestra legislación vigente en la materia, sea armonizada a fin de disminuirlos y procurar un medio ambiente sano.

Es por ello, que los diputados integrantes de la Comisiones Legislativas, coincidimos con el autor de la iniciativa, resultando adecuado:

- Reformar y adicionar el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para establecer el procedimiento de evaluación ambiental como obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental, para quienes presten servicios de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, con excepción de los estacionamientos públicos, y a quienes realicen comercio, guarda, almacenamiento o depósito de vehículos de desecho o autopartes usadas.
- Reformar y adicionar el Código Penal del Estado de México, para penalizar a quién sin contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos, o a quien guarde, comercie, deposite, almacene vehículos de desecho o autopartes usadas, con excepción de los estacionamientos públicos y establecer que las conductas descritas se persigan de oficio.

Advertimos la importancia que reviste para la población mexiquense, contar, en principio, con un marco normativo que propicie la conservación y mejoramiento del medio ambiente y al mismo tiempo le dé certeza y seguridad jurídica respecto a los actos que derivan del mal manejo de residuos originados por el almacén de vehículos de desecho o autopartes usadas.

Por lo anterior y encontrando que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X, al artículo 228 y un segundo párrafo al artículo 234 del Código Penal del Estado de México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio de 2013.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RUBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RUBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 114

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ocoyoacac, México, del Lote Dos, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, sin número, Plan de Labores, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Distrito Federal, para su posterior asignación al Sistema de Aguas de la Ciudad México, para la reposición del pozo de agua potable número 1.

ARTÍCULO TERCERO.- El predio objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.

AL SUR: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.

AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión, y

AL PONIENTE: 10.00 metros, con carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Ocoyoacac, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Fernando García Enríquez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de julio de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 6 de junio de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Gobierno del Distrito Federal, para asignarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y construir un pozo de agua, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º consagra como derecho humano el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Asimismo, precisa que el estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por otra parte, el Estado de México ha reconocido el derecho al agua como un derecho humano fundamental, por lo que ha garantizado este principio en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18, instituyendo que en la entidad también toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico.

En ese orden, el derecho humano al agua fomenta la participación corresponsable de los habitantes del Estado por lo que, en el ordenamiento legal de referencia, se establece que es obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, dispone que los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala en su artículo 125, que los Municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, de entre los cuales se encuentra el de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

El H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, presta el servicio público de agua potable en forma directa y para hacer eficiente dicho servicio, cuenta con dos pozos de agua potable, sin embargo, el pozo número 1 presenta un colapso en la columna del ademe, lo que ha ocasionado una disminución en su flujo de suministro, pues en su inicio aportaba 40 L/S y en la actualidad sólo 16 L/S, situación que ha originado un grave problema al H. Ayuntamiento, así como a los usuarios de los distintos Barrios que suministra de tan vital líquido dicho pozo.

Consecuente con lo anterior, el Presidente Municipal de Ocoyoacac, México, solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente del Gobierno del Distrito Federal, un estudio con relación al pozo de agua potable número 1 y el resultado señaló que no era posible extraerle más caudal, por lo que era necesaria su reposición y se requería la donación de un predio cercano a dicho pozo, igualmente que la obra se incluirá en el programa a cargo de dicho Sistema.

El Municipio de Ocoyoacac, México, es propietario del Lote Dos, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, sin número, Plan de Labores, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.

AL SUR: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.

AL ORIENTE: 10.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión, y

AL PONIENTE: 10.00 metros, carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la escritura pública número 9,102, pasada ante la fe del Lic. René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público número Uno del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, México, de 21 de diciembre de 2011.

El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante oficio de 22 de marzo de 2013, informó al Presidente Municipal de Ocoyoacac, México, que una vez realizada la inspección al predio de que es propietario el Municipio de Ocoyoacac, México, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, sin número, Plan de Labores, Barrio de Santiaguito, en esa municipalidad, que propone para la reposición del pozo de agua potable número 1, es factible para el fin antes referido, en razón de que se encuentra cerca del pozo actual, además de reunir las características necesarias y asimismo informó que la donación del inmueble debe ser a favor del Gobierno del Distrito Federal, para su posterior asignación al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Los trabajos de perforación y construcción del nuevo pozo de agua potable, se ejercerán con recursos del Gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, en sesión de Cabildo de 18 de enero de 2013, aprobó la donación del Lote Dos, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, sin número, Plan de Labores, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, México, a favor del Gobierno del Distrito Federal, para su posterior asignación al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reposición del pozo de agua potable número 1, autorizando al Presidente Municipal a gestionar los trámites ante las instancias correspondientes.

En ese sentido, el destino que se le dará al inmueble donde se encuentra el pozo de agua potable número 1, será el de seguir prestando el servicio a la comunidad mediante un rebombeo.

Es importante señalar que, de acuerdo con las constancias que emite el Delegado del Centro INAH, Estado de México, el inmueble en comento carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva. Lo anterior, con el propósito de someter a la autorización de dicha Legislatura la desincorporación del inmueble referido en párrafos anteriores, acorde con lo que dispone el artículo 33, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal, a fin de que, en consecuencia, se proceda a la donación de dicho bien inmueble al Gobierno del Distrito Federal por las razones expuestas.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal recibió de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, para efecto de su estudio, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Gobierno del Distrito Federal, para asignarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y construir un pozo de agua.

La Comisión referida habiendo estudiado la propuesta, presenta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la "LVIII" Legislatura la iniciativa de decreto que se estudia.

Explica que el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, presta el servicio público de agua potable en forma directa y para hacer eficiente dicho servicio, cuenta con pozos de agua potable, sin embargo, el pozo número 1 presenta un colapso en la columna del ademe, lo que ha ocasionado una disminución en su flujo suministro, lo cual ha originado un grave problema al H. Ayuntamiento, así como a usuarios de los distintos Barrios a los que suministra de agua dicho pozo.

Refiere que por consecuencia, el Presidente Municipal de Ocoyoacac, México, solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente del Gobierno del Distrito Federal, un estudio con relación al pozo de agua potable número 1 y el resultado señaló que no era posible extraerle más caudal, por lo que era necesaria su reposición y se requería la donación de un predio cercano a dicho pozo, igualmente que la obra se incluirá en el programa a cargo de dicho Sistema.

Precisa que el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, acordó en sesión de cabildo con fecha 18 de enero de 2013, la donación de un lote, a favor del Gobierno del Distrito Federal, para su posterior asignación al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reposición del pozo de agua potable número 1, autorizando al Presidente Municipal a gestionar los trámites ante las instancias correspondientes.

Afirma que el destino que se le dará al inmueble donde se encuentra el pozo de agua potable número 1, será el de seguir prestando el servicio a la comunidad mediante un rebombeo.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa y habiendo revisado la documentación con que se acompaña, los integrantes de la Comisión Legislativa advierten que compete a la Legislatura su estudio y resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracción I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Observamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º consagra como derecho humano el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Asimismo, precisa que el estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Apreciamos que en nuestra Constitución Local, se ha establecido el derecho al agua como un derecho humano fundamental, instituyendo que en la entidad también toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico

En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, dispone que los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

De igual forma, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que los Municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, de entre los cuales se encuentra el de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

En este sentido, la comisión legislativa encuentra que la iniciativa conlleva la autorización al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Gobierno del Distrito Federal, para asignarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente.

Entendemos que el municipio de Ocoyoacac, México, es propietario del Lote Dos, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, sin número, Plan de Labores, Barrio de Santiaguito, Ocoyoacac, México, la cual se acredita con la escritura pública número 9,102, pasada ante la fe del Lic. René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público número Uno del Estado de México, con residencia en el Municipio Toluca, México, de 21 de diciembre de 2011, y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.
- Al sur: 30.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.
- Al oriente: 10.00 metros, con lote uno resultante de la subdivisión.
- Al poniente: 10.00 metros, carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco.

Es oportuno mencionar que la fracción objeto de la donación no presenta ningún valor arqueológico, histórico o artístico, en ese sentido, la fracción del inmueble en cita se encuentra registrada como patrimonio inmobiliario del municipio de Ocoyoacac, México.

En consecuencia, los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en que se trata de una acción positiva que impulsa la adecuada prestación del servicio público de agua potable, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Gobierno del Distrito Federal, para asignarse al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y construir un pozo de agua, con base en este Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 115

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un penúltimo y un último párrafos a la fracción II, apartado A del artículo 10, y se derogan las fracciones X, XI y XII del artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...**A. ...****I. ...****II. ...**

...

...

a) a c) ...

...

...

...

...

...

El Ministerio Público iniciará la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y la elevará a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso. En ambos supuestos, se deberán realizar, de inmediato, todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.

Asimismo, deberá actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas; solicitará informes y enviará alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización.

III. a XXII. ...**B a E. ...****Artículo 51.- ...****I. a IX. ...****X. Derogada.****XI. Derogada.****XII. Derogada.****XIII. ...****TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El titular del Ejecutivo Estatal, en un término no mayor a cinco días, realizará las adecuaciones al Reglamento Interior del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO.- Hasta en tanto sea creada la Unidad Administrativa que opere las acciones relacionadas con la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas, el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México seguirá operando el Programa ODISEA.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Fernando García Enríquez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de julio de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 26 de abril de 2013.

CC. DIPUTADOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de una persona desaparecida o extraviada se convierte en un fenómeno que toca las fibras más profundas del tejido social, ya que no sólo representa un daño para la persona desaparecida o extraviada, afectando también su entorno familiar, ante la incertidumbre del paradero de su familiar y a la sociedad, por la percepción de inseguridad que representa este hecho.

En razón de ello, se requiere que el Estado realicen las acciones pertinentes para responder a las necesidades de quienes sufren la desaparición o el extravío de una persona.

Es así como en el Plan de Desarrollo Estatal se establece en su pilar 3 denominado "sociedad protegida", que el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, dentro de su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos.

Bajo este contexto, en la labor de investigar la localización de personas desaparecidas o extraviadas en la entidad, en el año de 1991 se creó el Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Extraviadas y Ausentes denominado ODISEA, integrado al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, el cual es un órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México jerárquicamente subordinado a ella con las facultades, obligaciones específicas, organización y funcionamiento que se determinen en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, en su Reglamento interior y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, en términos del artículo 50 de la Ley Orgánica en cita.

Al respecto cabe señalar que al frente del Instituto de mérito hay un Director General, quien en términos del artículo 51, fracciones X, XI y XII de la Ley Orgánica en cita, tiene entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

- a) Dirigir y actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas extraviadas o ausentes iniciados, coordinando esta información con los datos de programas que en la materia emitan otras dependencias.
- b) Elaborar y ejecutar acciones encaminadas a la ejecución del Programa para la búsqueda y localización de personas extraviadas o ausentes, que permitan su pronta localización.
- c) Solicitar informes y enviar alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, así como coadyuvar con éstas en la búsqueda y localización de personas extraviadas o ausentes cuando se requiera.

Asimismo, en el Reglamento Interior del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de junio de 2010 en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas establece lo siguiente:

- A. Para el estudio, planeación, trámite y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con un Departamento para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes (artículo 5, fracción V).
- B. El Director General del Instituto tiene como una de sus atribuciones el proponer al Procurador General de Justicia el establecimiento de módulos para la búsqueda y localización de personas abandonadas, extraviadas o ausentes (artículo 6, fracción IV).
- C. Las atribuciones del Departamento para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes son las que se enuncian:
 - a) Elaborar y ejecutar el Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes.
 - b) Implementar acciones y estrategias para la búsqueda de personas reportadas como abandonadas, extraviadas o ausentes.
 - c) Coordinar la atención oportuna a los familiares que reportan la ausencia o extravío de alguna persona.
 - d) Orientar a los familiares de las personas reportadas como abandonadas, extraviadas o ausentes, sobre las acciones para su búsqueda y localización.
 - e) Coordinar sus acciones con instituciones en los sectores público, social y privado para la búsqueda y localización de personas abandonadas, extraviadas o ausentes.
 - f) Establecer coordinación con el Ministerio Público para presentar las denuncias de hechos e iniciar la averiguación previa del reporte de abandono, extravío o ausencia de personas.

Aunado a lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, utilizando para ello estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público que conlleven a una atención profesional, oportuna y

accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas de justicia social, ha establecido diversas acciones tendentes a brindar una atención inmediata y eficiente en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas, como las que a continuación se mencionan:

- I. El Acuerdo General 01/2010 por el que se establecen diversas disposiciones en materia de organización de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en cuyo artículo 3.93, fracción II se dispone que respecto a la atención de víctimas u ofendidos, los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría tendrán la obligación, iniciar de inmediato la carpeta de investigación o averiguación previa y comunicarlo sin dilación al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, cuando tenga conocimiento de la pérdida, extravío, abandono o ausencia de una persona; para que a través del Departamento para la Búsqueda y Localización de Personas Abandonadas, Extraviadas o Ausentes se realicen las gestiones tendentes para su localización.
- II. Protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas, publicado mediante Acuerdo número 07/2012, del Procurador General de Justicia del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de junio de 2012; el cual tiene por objeto agilizar el inicio de las carpetas de investigación y noticias criminales, así como la atención al denunciante y familiares.

Si bien es cierto, los mecanismos legales antes señalados representan herramientas útiles e importantes para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas, también lo es que aún faltan por redoblar esfuerzos para abatir más eficazmente este problema que lamentablemente día a día aqueja a la sociedad.

En razón de lo anterior, en la presente iniciativa se propone adicionar un último párrafo a la fracción II, apartado A del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efecto de establecer como atribución del Ministerio Público, la de iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona, y de elevarla a carpeta de investigación, cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso. En ambos casos, deberá agotar todas las diligencias de la investigación tendentes a la búsqueda y localización de la persona extraviada o desaparecida.

En consecuencia, con la presente iniciativa se proyecta modificar las fracciones X, XI y XII del artículo 51 de la Ley Orgánica que nos ocupa para derogar las atribuciones que tiene el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, en relación al Programa para la búsqueda y localización de personas extraviadas o ausentes, toda vez que estas atribuciones serán realizadas a través de la investigación ministerial por agentes del Ministerio Público.

Con esta reforma se dotaría de mejores mecanismos y líneas de acción para lograr una investigación más pronta y eficiente en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas. Asimismo, se daría mayor confianza a sus familiares en la atención que la Procuraduría General de Justicia brinda en esta materia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración:

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue suficientemente discutida de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la propuesta legislativa se dispone como atribución del Ministerio Público, la de iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona, y la de elevarla a carpeta de investigación, cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, observamos que en la actualidad ha aumentado el índice de noticias de personas desaparecidas o extraviadas, por lo que resulta prioritario que en nuestra entidad se realicen las acciones pertinentes, a fin de combatir estos sucesos que aquejan a la sociedad mexiquense, y al mismo tiempo, garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia.

Observamos que, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene como objeto principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, utilizando para ello estrategias y líneas de acción para la modernización de la procuración de justicia, con pleno respeto a los derechos humanos que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas de justicia social.

Apreciamos que esta institución, con el fin de satisfacer las demandas sociales en materia delictiva, ha instrumentado el Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Extraviadas y Ausentes denominado ODISEA, integrado al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, con el fin de brindar una atención inmediata y eficiente en la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas en la entidad.

Asimismo, encontramos que se establecieron diversas disposiciones en materia de organización de orden sustantivo y administrativo, y de actuación ministerial, pericial y policial, mediante el Acuerdo General 01/2010, que dispone que respecto a la atención de víctimas u ofendidos, los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría tendrán la obligación de iniciar de inmediato la carpeta de investigación o averiguación previa y comunicarlo de inmediato al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, para proceder a las gestiones necesarias para su localización.

En el mismo rubro, mediante Acuerdo número 07/2012, del Procurador General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de junio de 2012, se dispuso el protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o extraviadas, con el objeto de agilizar el inicio de las carpetas de investigación y noticias criminales, así como la atención al denunciante y familiares.

Es por ello, que a fin de continuar con la implementación de estrategias que coadyuven a la localización de personas desaparecidas o extraviadas, coincidimos con el autor de la iniciativa en la necesidad de las reformas para:

- Adicionar un último párrafo a la fracción II, apartado A del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con el objeto de establecer como atribución del Ministerio Público, la de iniciar la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona, y de elevarla a carpeta de investigación, cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso.
- Modificar las fracciones X, XI y XII del artículo 51 del citado ordenamiento jurídico para derogar las atribuciones que tiene el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, en relación al Programa para la búsqueda

y localización de personas extraviadas o ausentes, toda vez que estas atribuciones serán realizadas a través de la investigación ministerial por agentes del Ministerio Público.

En este sentido, resulta pertinente aprobar las adiciones y derogaciones propuestas de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de fortalecer el marco normativo que dote a esta institución de mecanismos y líneas de acción para lograr una investigación más pronta y eficiente en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas o extraviadas, con el único propósito de brindar confianza a los familiares de la persona desaparecida o extraviada.

Asimismo, incorporamos la adecuación propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para precisar que el Ministerio Público iniciará la noticia criminal en todos los casos en que tenga conocimiento de la desaparición o extravío de alguna persona y la elevará a carpeta de investigación cuando se identifiquen elementos que presuman la comisión de un hecho delictuoso. En ambos supuestos, se deberán realizar, de inmediato, todas las diligencias de la investigación que sean necesarias para su localización.

De igual forma, una modificación sugerida por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para disponer que el Ministerio Público deberá actualizar la base de datos con la información de los reportes de personas desaparecidas o extraviadas; solicitará informes y enviará alertas a dependencias, entidades federales y entidades federativas, para su búsqueda y localización.

A efecto de especificar que hasta en tanto sea creada la Unidad Administrativa que operara la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas, el Instituto seguirá operando estas acciones, motivo por el cual se adiciona el Artículo Cuarto Transitorio siguiente:

“CUARTO.- Hasta en tanto sea creada la Unidad Administrativa que opere las acciones relacionadas con la búsqueda y localización de personas desaparecidas o extraviadas, el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México seguirá operando el Programa ODISEA.”

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO

(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RUBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 116

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 69 fracción I en su inciso i) y se adiciona al artículo 69 fracción I el inciso j) recorriéndose y adecuándose en su orden los subsecuentes incisos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a). a h). ...

i). De parques y jardines;

j). De panteones;

k). De cultura, educación pública, deporte y recreación;

l). De turismo;

m). De preservación y restauración del medio ambiente;

n). De empleo;

ñ). De salud pública;

o). De población;

p). De Participación Ciudadana;

q). De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;

r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;

s). De apoyo y atención al migrante;

t). De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;

u). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.10.- ...

I. a III. ...

IV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;

V. a XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Secretarios.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Fernando García Enríquez.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de julio de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 8 de Noviembre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; el que suscribe, diputado Octavio Martínez Vargas, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, así como del Código Administrativo, ambos del Estado de México, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público de panteones a los habitantes del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, como base de integración y organización política del territorio de la entidad, están investidos de personalidad jurídica propia e integran una comunidad y territorio establecido, con un ayuntamiento autónomo capaz de organizar su Hacienda Pública.

Es imprescindible tener servicios públicos eficientes para la buena calidad de vida de la población, que se den a partir de sus necesidades, como lo establece el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que menciona que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, panteones y seguridad pública, entre otras.

Por decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se reformó y adicionó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano; le reconoció expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población y lo fortaleció mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.

En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población se establecen, en favor de los municipios, las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.

Estas mismas funciones y servicios públicos, se encuentran establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 122 segundo párrafo. Asimismo, el artículo 125 la ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que serán los municipios quienes tengan a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, contando para ello con la ayuda de sus organismos auxiliares y unidades administrativas.

El municipio, como responsable de garantizar esa prestación de servicios, debe reformar y expedir el Bando Municipal, reglamentos circulares o disposiciones administrativas de observancia dentro del territorio del municipio que se necesite para su organización, prestación de servicios públicos y para el cumplimiento de sus atribuciones, como lo marca el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Aunque el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México menciona que se puede concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales –con la excepción de seguridad pública y tránsito–, la ley marca que los municipios pedirán autorización a la Legislatura para concesionar los servicios cuando exceda a la gestión del ayuntamiento y con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

Sin embargo, en la actualidad la garantía de prestación de los servicios públicos por parte de los municipios no es eficiente, debido a la falta de infraestructura, intensificada por la explosión demográfica que traen consigo las grandes compañías dedicadas a la construcción de vivienda. Esto implica una gran demanda de los servicios básicos como agua, luz, drenaje, panteones entre otros, generada por los que llegan a habitar esos extensos inmuebles. A este fenómeno debe sumarse la complejidad propia de nuestro Estado lo que deriva en una insuficiencia en la prestación del servicio público de panteones.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), nuestra entidad cuenta con 15 millones 175 mil 862 habitantes, de los cuales el 51.3% son

mujeres y el 48.7% son hombres; el 87% de esta población habita en zonas urbanas y 13% en zonas rurales. En el censo poblacional publicado en 2010 se reportaban 332 mil 209 nacimientos y 57 mil 996 defunciones, entre las principales causas se ubicaban la diabetes mellitus (11 mil 685), enfermedades del corazón (10 mil 616) y tumores malignos (7 mil 873). El Consejo Nacional de Población indica que el Estado de México tiene en este año una tasa de mortalidad del 5.1 considerando las defunciones por cada mil habitantes, teniendo una esperanza de vida de 73.9 años en promedio para los hombres y 78.7 en el caso de las mujeres.

De conformidad con la clasificación de las categorías políticas de las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios, contenida en el Artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realizada con base en el número de habitantes y los servicios públicos con los que cuentan, el panteón es un servicio con el que debe contar cualquier localidad con una población superior a mil habitantes, y debiera considerarse que la cantidad de panteones fuese directamente proporcional al número de habitantes, para que la demanda pudiese ser atendida de forma eficaz; sin embargo, esto no ocurre.

Actualmente el costo de los servicios en los panteones representan un elevado gasto a las familias de la entidad que en su mayoría viven con ingresos menores a 150 pesos diarios, de tal suerte que los habitantes del Estado requieren con apremio la adecuada prestación de este servicio público. Cabe destacar que la capacidad de respuesta de diversos municipios del Estado entre los que destacan Ecatepec, Tlalnepantla, Naucalpan, Tultitlán y Tultepec, ha sido rebasada por la enorme demanda ciudadana, ya que los panteones públicos carecen de espacios suficientes.

Ello ha generado que se exhumen cuerpos para depositar otros en su lugar, fenómeno al que han denominado *reciclamiento de tumbas*, el cual lesiona el proceso de duelo que implica la pérdida de un familiar e impacta la percepción cultural. Dicho procedimiento se realiza en aquellas fosas que muestran signos de abandono, sin que medie aviso obligatorio a los familiares del difunto para proceder a la exhumación, tomando como criterio la falta del pago correspondiente

al refrendo, la cual se produce por olvido o falta recursos para pagar este concepto que debe cubrirse cada siete años. Lo anterior deja en claro la falta de capacidad que están presentando los ayuntamientos en la prestación de este servicio.

Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el 16 de mayo de 2001, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.

Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de diciembre de 2001, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población", se establecen en el ámbito de la competencia municipal las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.

El artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que las disposiciones normativas contenidas en los planes de desarrollo urbano serán obligatorias para las autoridades y los particulares, cualquiera que sea el régimen jurídico de la tenencia de la tierra.

El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurren los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley en la materia.

Los municipios tienen la competencia para celebrar acuerdos que establezcan la estructura de organización, como organismos públicos descentralizados,

empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, que ejercerán las funciones propias de su competencia en términos de la ley o reglamento que los ayuntamientos expidan. De esta forma el municipio y las empresas constructoras deberán llegar acuerdos que garanticen la prestación de los servicios públicos que la ley establece.

El XII Foro Iberoamericano de Ministros y Autoridades máximas del sector de Vivienda y Desarrollo Urbano, realizado en 2007, reconoció en el Protocolo de Santiago que el derecho a la ciudad y las políticas integrales de desarrollo urbano son estratégicas y prioritarias para lograr la reducción de la pobreza y la distribución equitativa de los beneficios del crecimiento.

A partir de su ratificación por los Jefes de Estado y de Gobierno en su XVII Cumbre Iberoamericana, existe ahora una instrucción precisa (punto 29 del Plan de Acción) de avanzar hacia “la consagración del Derecho a la Ciudad mediante la generación de políticas públicas que aseguren el acceso al suelo, a viviendas adecuadas, infraestructura y equipamiento social y los mecanismos y las fuentes de financiamiento suficientes y sustentables”.

Por ende deben realizarse adecuaciones al marco normativo vigente en el Estado de México, que contribuyan a garantizar la adecuada prestación de servicios públicos municipales, entre ellos el de panteones, y que la demanda ciudadana respecto de la prestación de este servicio sea incorporada como un aspecto prioritario en la planeación integral del desarrollo urbano de esta entidad federativa, contribuyendo con ello a fortalecer el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, así como del Código Administrativo, ambos del Estado de México, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público de panteones, a los habitantes del Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”****GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA****DIP. OCTAVIO MARTINEZ VARGAS
(RUBRICA).****DIP. HECTOR MIGUEL BAUTISTA LOPEZ
(RUBRICA).****DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS
(RUBRICA).****DIP. SAUL BENITEZ AVILES
(RUBRICA).****DIP. LEONARDO BENITEZ GREGORIO
(RUBRICA).****DIP. JOCIAS CATALAN VALDEZ
(RUBRICA).****DIP. SILVESTRE GARCIA MORENO
(RUBRICA).****DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑON
(RUBRICA).****DIP. EPIFANIO LOPEZ GARNICA
(RUBRICA).****DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ
(RUBRICA).****DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).****DIP. ARMANDO SOTO ESPINO
(RUBRICA).****HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, tuvo a bien remitir, a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México.

Una vez que esta Comisión Legislativa sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formula el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento y deliberación de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del estudio de la iniciativa desprendemos que tiene como propósito fundamental modificar diversos artículos del marco normativo correspondiente del Estado de México, para garantizar la adecuada prestación del servicio público de panteones a los habitantes de la Entidad.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando, en todos los casos, el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Cabe destacar que el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, panteones y seguridad pública, entre otros.

Por su parte, el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, agregando el artículo 126 del citado ordenamiento municipal que la prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación, y agrega, en su caso, que podrán concesionarse a terceros.

En particular, la iniciativa centra la propuesta en el servicio público de panteones, señalando que la capacidad de respuesta sobre el mismo ha sido rebasada en algunos municipios del Estado y estima que debería ser directamente proporcional al número de habitantes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que al determinar las categorías políticas de las localidades establecidas dentro del territorio de los municipios, con base en el número de habitantes y en los servicios públicos con los que deben contar, considera que en las localidades con una población superior a mil habitantes debe ser prestado este servicio y hace énfasis, también en el elevado costo que en muchos casos representa para las familias de la Entidad que viven con ingresos menores.

En este contexto, los integrantes de la comisión legislativa, coincidimos con el autor de la iniciativa de decreto en el propósito de buscar el perfeccionamiento del marco normativo vigente para garantizar la mejor prestación de los servicios públicos municipales y, especialmente, el de panteones, que en la actualidad, por el crecimiento poblacional, la falta de infraestructura y la complejidad del Estado resulta deficiente su prestación en algunos municipios sobre todo los más poblados de las zonas urbanas.

Quienes conformamos la comisión legislativa reconocemos la trascendencia del municipio en nuestro país, que de acuerdo con el artículo 115 constitucional es una organización política, administrativa y territorial básica de los Estados de la República Mexicana.

Desde nuestro punto de vista el municipio es una instancia de Gobierno muy importante, por su cercanía a la población y a la realidad social. En consecuencia, su fortalecimiento, sobre todo, mediante la adecuación de la ley incide directamente en la atención y solución de problemáticas sociales y en el bienestar de la propia comunidad municipal.

Los servicios públicos municipales constituyen una de las funciones principales de los ayuntamientos y tienen como propósito satisfacer las necesidades colectivas, a partir de los principios de adecuación, esto es, en cantidad y calidad congruente con las demandas que se pretende atender; de permanencia, para garantizar su regularidad y continuidad; y de igualdad para evitar discriminar a alguien que debe gozar del servicio público, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley para ser usuario.

En consecuencia, tomando en cuenta el sistema de comisiones de los municipios, que permite la especialización y división de las distintas ramas de la administración municipal, y de los propios servicios, y toda vez que están a cargo de los miembros de los Ayuntamientos con la responsabilidad de dar seguimiento y control a las distintas áreas y servicios, advertimos pertinente incorporar al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la comisión permanente de panteones como una instancia que favorecerá la atención de esta materia y dará cauce a las inquietudes y demandas recogidas de la propia población en apoyo del gobierno municipal.

Estamos ciertos que esta comisión tendrá como actividad prioritaria el mejoramiento de la prestación de este servicio, al enfocarse a las tareas relacionadas con el mismo, con lo que mejoraran las condiciones en los municipios de la Entidad.

Asimismo, es correcto que la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal al desahogar las consultas en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio considere la viabilidad de la prestación de los servicios señalados en el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

También estimamos pertinente que los municipios al supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia verifiquen que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos.

Por lo anterior, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con proyecto de decreto motivo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Previa aprobación por la Legislatura en Pleno, expídase el Decreto correspondiente, por el que se reforma el artículo 69 fracción I en su inciso i), y se adiciona al artículo 69 fracción I el inciso j) recorriéndose y adecuándose en su orden los subsecuentes incisos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y reforma la fracción IV del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).**

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA
(RUBRICA).**

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

**DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).**

**DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).**